



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00071-00
Demandante: TRINIDAD RINCÓN BAUTISTA
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE TOLEDO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida el doce (12) de diciembre de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el catorce (14) de diciembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, la apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dra. Maira Alejandra Pachón Forero-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el veinte (20) de enero de 2023 a las 6:55 a.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022 que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado

dentro del término, tomando en consideración que durante los días 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023 inclusive, no corrieron términos por vacancia judicial.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Maira Alejandra Pachón Forero en su calidad de apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, contra la sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de diciembre de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2019-00071**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23be5e79155d2df5c8f8ff26182e674f4508ce465a94f52d889462809fd6a82**

Documento generado en 31/01/2023 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54001-33-33-010-2019-00072-00
Demandante: CARLOS PARADA ROZO
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE TOLEDO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la parte actora, no resuelta en auto anterior por olvido involuntario, contra la sentencia proferida el doce (12) de diciembre de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, el catorce (14) de diciembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, la apoderada del demandante - Dra. Katherine Ordóñez Cruz-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el quince (15) de diciembre de 2022 a las 10:40 a.m., presentó recurso de apelación contra el numeral tercero de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022 que desestimó la pretensión de reconocimiento de la sanción moratoria solicitada en la demanda, el cual se considera presentado dentro del término, tomando en

consideración que durante los días 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023 inclusive, no corrieron términos por vacancia judicial.

Observando que las partes no allegaron solicitud de realización de audiencia de conciliación, ni se presentó fórmula conciliatoria, se prescindirá la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 247 del CPACA.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Katherine Ordóñez Cruz en su calidad de apoderada de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de diciembre de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de apelación y del expediente del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54001-33-33-010-**2019-00072**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: 520de193f060b57a749e0435a3fd69a440b38f19c603fcf00409bcc4170694af

Documento generado en 31/01/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00577-00
Actor: Sandra Milena Jerez Montilla
Demandado Nación- Rama Judicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Sandra Milena Jerez Montilla en contra de la Nación- Rama Judicial.

Así mismo, el Despacho considera prudente vincular como tercero interesado al señor German Eduardo Porras Manrique, quien fue nombrado en el cargo de oficial mayor y/o sustanciador nominado de centro de servicios, que desempeñaba la demandante, la señora Sandra Milena Jerez Bonilla.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Vincúlese como tercero interesado al señor **German Eduardo Porras Manrique** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.470.437.

3). Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución N° 08 del 21 de enero del año 2022 proferida por el Juez Noveno Penal Municipal de Cúcuta.

4). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Sandra Milena Jerez Montilla; y como parte demandada a la Nación- Rama Judicial.

5). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

6). Notifíquese el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL** o quien haga sus veces y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7). Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por Secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I**

PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

8). Notifíquese personalmente este proveído al señor **German Eduardo Porras Manrique** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.470.437, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

9). En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

10). Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

11). Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12). Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado¹, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 del año 2011 subrogado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

13). Reconózcase personería para actuar al Doctor Jhon Jairo Vargas Salazar como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: jhonvargas_s@hotmail.com.

14). Requírase a la oficina de Talento Humano de la Rama Judicial para que aporte el correo electrónico, dirección y teléfono del señor German Eduardo Porras Manrique identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.470.437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

¹ Correo Juzgado: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269fbfeb0b46bda6f4d09cad78ea990d7b34fb20a6560dcf2435a199ad876182**

Documento generado en 31/01/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00016-00
demandante: Emilio Alfonso Cepeda Aguirre
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho, al cierre del periodo probatorio dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1° del CGP, y como consecuencia de ello a prescindir de la audiencia de pruebas, y correr traslado para alegar de conclusión, en atención a los siguientes:

1. Consideraciones:

El numeral 1° del artículo 42 del CGP, le otorga la potestad al juez de dirigir los procesos, velando por su pronta solución, para la cual podrá adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal.

Asimismo, si bien la Ley 2213 del año 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, no reglamentó específicamente el tema relacionado con prescindir de la audiencia referida después de allegada la prueba decretada en la audiencia inicial, si indicó que el mismo tendría por objeto y/u finalidad **“agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo”**, careciendo de sentido realizar tal diligencia para incorporar una prueba que puede hacerse mediante esta providencia, agilizando con ello el respectivo trámite procesal.

Además de lo anterior, debemos sostener que el Consejo de Estado en un caso similar, mediante providencia de fecha 30 de junio del 2020 dentro del proceso radicado No. 11001-03-24-000-2015-00491-00 llegó a la misma conclusión de considerar innecesaria la realización de la audiencia de la audiencia de pruebas, así:

*“Finalmente, en la medida en que el suscrito Magistrado Ponente considera innecesaria la realización de la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, así como la **audiencia de alegación y juzgamiento**, prevista en el artículo 182 ibidem, el Despacho sustanciador, correrá traslado para que las parte aleguen de conclusión.” (Negrilla Original del texto).*

Conforme con lo anterior, se considera que la forma más célere de continuar con el proceso de la referencia, es disponer del análisis del recaudo de las pruebas

aportadas y que no requieren la apertura de la audiencia de pruebas, atendiendo a las particularidades del caso.

En atención de lo enunciado y de conformidad con el trámite procesal dado al presente proceso se debe continuar con la etapa probatoria respectiva, para el efecto se indica que en la audiencia de pruebas adelantada el día 07 de abril del año 2022 se reiteró la siguiente prueba documental:

- ✓ Se dispuso oficiar al Batallón de Ingenieros N° 30 “Cr. José Alberto Salazar Arana” para que aportara copia del folio de vida periodo evaluable 2015 del señor Emilio Alfonso Cepeda Aguirre y el acto de evaluación, donde se indique que personas participaron de la recomendación y/o junta de evaluación.

A tal requerimiento probatorio, el Comandante Batallón de Ingenieros N° 30 “Cr. José Alberto Salazar Arana” allegó respuesta el día 17 de junio del año 2022, respuesta que fue puesta en conocimiento de la parte actora, mediante el proveído de fecha 18 de octubre de 2022, el cual venció en silencio, por tanto, **se recauda la prueba aportada.**

Conforme con lo indicado con anterioridad, el Despacho decide en el caso bajo estudio cerrar el período probatorio, prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

Finalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Entidad demandante:	jeduartell@hotmail.com
Entidad demandada:	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ; diana.blanco@buzonejercito.mil.co
Ministerio Público:	eurbina@procuraduria.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 de la Ley 1437 del año 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y demás intervinientes para alegar en conclusión por escrito dentro del proceso de la referencia, concediendo para el efecto un término de 10 días, los cuales empiezan a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído

TERCERO: VENCIDO el término para alegar, en conclusión, el proceso pasará al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8129105e55e4ba8f8eac332b99ada671e848c11cb2be74a714250408ab99cd79**

Documento generado en 31/01/2023 09:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2015-00140-00
Demandante: Carmen Margarita Gutiérrez de Santanf 
Demandado: Naci n – Ministerio de Educaci n – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio De Control: Ejecutivo

Revisada la actuaci n surtida hasta este instante, el Despacho encuentra que lo precedente en este momento es correr traslado de la liquidaci n del cr dito presentada por la apoderada de la ejecutante a la entidad demandada de conformidad con el art culo 446.2 del C digo General del Proceso, luego de lo cual deber  el expediente volver de forma inmediata al Despacho para la liquidaci n que corresponda.

Reconocer como apoderado de la parte actora al abogado Fredy Alberto Rueda Hern ndez identificado con la c dula de ciudadan a No. 7.176.000 y T.P. No. 285.116 del C.S. de la J., conforme con el poder que reposa en el archivo PDF10, el que se entiende conferido sin la capacidad para recibir.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se suministran las direcciones de correo electr nico de las partes, para los fines secretariales pertinentes y el cumplimiento de las obligaciones de los extremos procesales:

Extremo procesal	Correo electr�nico
Parte ejecutante	fa.rueda@roasarmiento.com.co
Ministerio de Educaci�n	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIF QUESE Y C MPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caa96cc7fe7637e242ce4db7aaa22eaf796f3a28eacc0f0b6cea6361cf7ba17**

Documento generado en 31/01/2023 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00163-00
Actor: Jesús Emiro Jaimes García y otros
Demandado: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Llamado en Garantía: La Previsora S.A.
Medio de control: Reparación Directa

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a fijar fecha de audiencia de pruebas, considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses Seccional Norte de Santander doctora Elizabeth Rondón Zuluaga, el cual reposa en los folios 4 a 9 del archivo denominado 27DictamenMedicinaLegal que reposa en el expediente digital, por el término de tres (03) días.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte demandante:	danieldallosabogado@hotmail.com ; Danieldallos@gmail.com
Parte Demandada:	Notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co ; juridicaadm@herasmomeoz.gov.co onebote@hotmail.com
Llamado en garantía:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dianablanca@dlblanco.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51a1a78bae627d84d853ca40104110b4e733fbe35a85802831016218262042**

Documento generado en 31/01/2023 09:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01166-00
Actor: José Ricardo Pinzón Patiño
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Tribunal Médico Militar
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a fijar fecha de audiencia de pruebas, considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por AGESO, el cual reposa en los folios 2 a 8 del archivo denominado 48 ValoracionConceptoMedicoAgeso que reposa en el expediente digital, por el término de tres (03) días.

Reconocer personería para actuar al doctor **Hugo Arturo Sanguino Peñaranda** como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el memorial poder obrante en el expediente digital.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte demandante:	Gsus2805@hotmail.com ; hugosanguino123@hotmail.com
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	denor.notificacion@policia.gov.co
Tribunal Médico Militar:	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; usuarios@mindefensa.gov.co ; dramauragarcia@hotmail.com
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8b6d2f3c651c31cd15f6b201fd387ed02f9d0e776bf24ddd0fa614d9d7154**

Documento generado en 31/01/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>